



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**058**)
 30 APR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "SAN SIMEON" RNSC 065-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, en su calidad de apoderado¹ de la sociedad COLINAS SAN SIMEON S.A. identificada con NIT. 900076482-8, representada legalmente por el señor DIEGO MENDEZ CASTILLO² identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.452.645, mediante oficio con radicado No. 2017-460-006901-2 de 15-09-2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**SAN SIMEON**", a favor del predio denominado "Canalete", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-10193, que cuenta con una extensión de mil doscientas hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (1200 Ha 5600 m²)³, ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13 de Septiembre de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (fls. 22-27).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 183 de 05 de octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN SIMEON**" a favor del predio "Canalete", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-10193, elevada por el señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, en su calidad de apoderado de la sociedad COLINAS SAN SIMEON S.A. (fls. 28-29).

Que el referido acto administrativo se notificó el 06 de octubre de 2017, al señor ALFREDO NAVAS CUERVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, en su calidad de apoderado de la sociedad COLINAS SAN SIMEON S.A., a través del correo electrónico navasalfredo@gmail.com aportado en el formulario de solicitud de registro para tales fines (fls. 30-31).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Cartagena, fijado el 26 de octubre de 2017 y

¹ Según consta en Poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad (fls 6-7).

² Según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en folio 14-21 del expediente 065-17.

³ Según Anotación No. 16 de 26-11-2007-, mediante Escritura Pública No. 5538 de 21 de noviembre de 2007, se aclaró la Escritura No. 4603 de 21/10/2007, en cuanto al área correcta del inmueble es: **1200 hectáreas + 5.600 Mts².**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

desfijado el 16 de noviembre de 2017 (fl. 45), remitido con radicado No. 2017-460-009756-2 de 07/12/2017 (fl. 45) y en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 15 de marzo de 2018 y desfijado el 09 de abril de 2018 (fl. 57), remitido con radicado No. 20184600030952 de 10/04/2018 (fl. 56), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300002826 de 22/12/2017 (fls. 46-50), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

El predio: "SAN SIMEÓN" se encuentra ubicado en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.060-10193 con un área total de 1.200 ha con 5.000 m², y un área propuesta para registro de 480 ha con 5.309.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio San Simeón posee una muestra de ecosistema correspondiente a Bosque Seco Tropical (Bs-T); su dosel es cerrado y alcanza una altura hasta de 30 m, el sotobosque bien conformado alcanza una altura hasta de 3 metros; posee una temperatura promedio de 30°C.

Imagen No 1: Muestra de ecosistema Bosque Seco Tropical (Bs-T).



Fuente: PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Se identificaron diferentes formaciones una de ellas muy característica es el relieve conformado por roca caliza de origen coralino favoreciendo el desarrollo de plantas calcófilas; de la misma forma se identificó en niveles mas bajos de suelo acumulaciones de agua vegetación asociada a los lagos presentes dentro de la reserva especialmente el Lago Palmira. Las especies mas representativas son las siguientes: Jobo, naranjuelo, caracolí, mamón, palma amarga, trupillo, brasil, jaboncillo, mamon, tuna, olla e mono, guácimo, hayo, orejero, uvito, ébano, carrito, dividivi, resbalamono, guayacán, gusanero, aromo, guamacho, majagua, iraca, jaboncillo.

Se destaca que RNSC SAN SIMEÓN posee muy buena conectividad favoreciendo funciones ecosistémicas importantes relacionadas con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora muy especialmente para las aves migratorias.

Imagen No 2: Composición de los suelos.

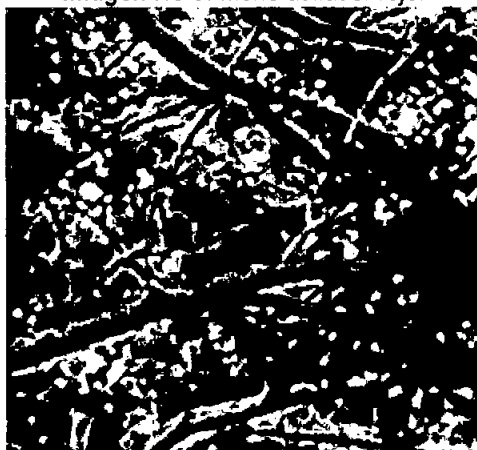


Fuente: PNN.

FAUNA

De acuerdo con la información suministrada por el personal que atendió la vista, se registra la presencia de especies como: Nutria, mapuro, Tayra, cusumbo, cauquero, venado de ramazón, ardilla, puercoespín, ñeque, guartinaja, conejo, comadreja, gatopardo, tigrillo, zorro, mono cariblanco, mono aullador, oso melero, perezoso de tres dedos, chuchita mantequera, chucha; se reporta la presencia de reptiles como: babilla, iguana, camaleón, culebra bejuquilla, mapaná y cascabel entre otras.

Imagen No 3: Mono aullador rojo.



Fuente: PNN.

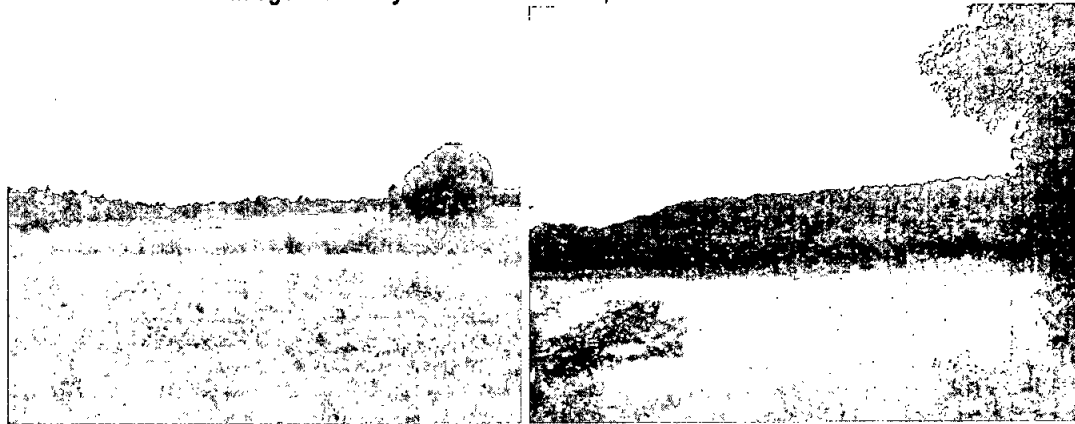
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

2.2. RECURSO HÍDRICO

*El predio denominado San Simeón contribuye a la protección y regulación de ecosistemas acuáticos asociados a la presencia del lago Palmira: "(...) En el predio, en la zona que se propone como reserva, se encuentra el Lago Palmira, que ofrece importantes recursos para un gran número de organismos y representa el hábitat de mamíferos acuáticos como ponches o chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), nutria (*Lontra longicaudis*), zorra cangrejera o mapache (*Procyon cancrivorus*). El lago Palmira, además es un importante regulador hídrico de los arroyos Matagente y Tabacal. La reserva es importante también en la regulación de otros cauces como los arroyos Burro y Caño Mesa (...)"*

La RNSC SAN SIMEON representa la protección de una variedad de especies como la nutria, y chigüiro entre otro grupo importante de aves como la garza real, garzón soldado.

Imágenes No 2 y 3: Fuentes hídricas presentes en la reserva.



Fuente: PNN.

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

En la zona objeto de registro no se tiene contemplada la realización de actividades productivas; sin embargo en el área restante del predio se realizan actividades de ganadería extensiva con ganado bovino, así pues, se establecen las franjas de amortiguación como zonas de transición entre el área productiva del área restante del predio que esta fuera de registro.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica y lo evidenciado en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "SAN SIMEÓN":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN SIMEÓN", garantizando tanto la conectividad de la muestra de ecosistema como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical (Bs-T) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *Muestra del ecosistema representativo de "Bosque Seco Tropical".*
- *Especies de fauna y flora silvestre representativas.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica enviada y, acorde con la información evidenciada en la vista técnica realizada a los predios, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "SAN SIMEÓN".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Conservación</i>	291,5384	60,67
<i>Amortiguación y manejo Especial</i>	120,6080	25,10
<i>Protección Hídrica</i>	67,2208	13,99
<i>Uso Intensivo e Infraestructura</i>	1,1637	0,24
TOTAL	480,5309	100

Fuente: Información de campo PNN.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: *Esta zona corresponde a 291,5384 ha, es decir 60,67 % de la totalidad del área objeto de registro; esta área está representada por una muestra representativa de Bosque seco tropical (Bs-T), el cual se encuentra bien conservado y protege una importante variedad de especies de fauna y flora característica de este tipo de ecosistema; en su interior los suelos están compuestos de roca caliza de origen coralino propiciando el crecimiento de un tipo de vegetación con muy poca representatividad en el país.*

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: *Esta zona corresponde a 120,6080 ha, es decir 25,10 % de la totalidad del área objeto de registro; corresponde principalmente a franjas de transición destinadas a proteger la muestra de ecosistema de las zonas productivas; están conformadas por coberturas arbustivas características del Bosque Seco Tropical en proceso de restauración pasiva.*

4.3. ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA: *Esta zona corresponde a 67,2208 m² de la totalidad del predio es decir 13,99% del área objeto de registro; esta zona está conformada por los diferentes cuerpos hídricos presentes en la reserva.*

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Esta zona corresponde a 1,1637 m² de la del predio, es decir 0,24% del área objeto de registro; esta zona está conformada por la vía de acceso y tránsito vehicular.*

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN SIMEÓN" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

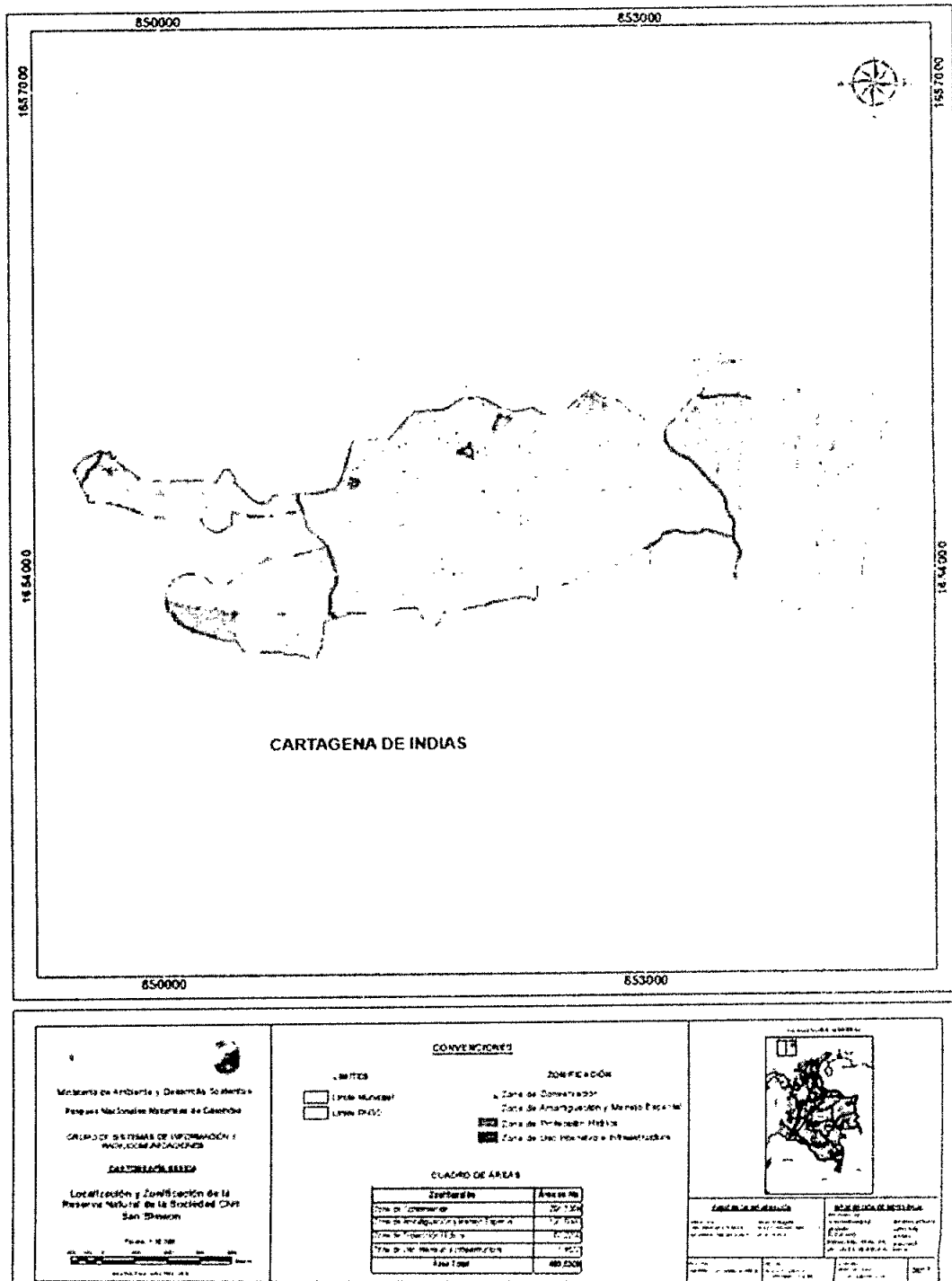
- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN SIMEON" RNSC 065-17

ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SAN SIMEÓN" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2017 informó que el predio: "SAN SIMEÓN" no se traslapan con Áreas Protegidas públicas, sin embargo presenta traslape con Título minero, área de solicitud minera y área en exploración de hidrocarburos.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2017, se elevó consulta a ARGOS S.A. con el objetivo de conocer el estado de ejecución de las actividades mineras en el nivel que puedan llegar a afectar la muestra de ecosistema presente en el predio.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2017, se realizó consulta a HOCOL S.A. con el propósito de conocer si se tiene contemplada la realización de actividades al interior del predio.

Ante lo mencionado anteriormente es importante aclarar que, dado que durante la visita técnica no se evidenció la realización de actividades asociadas a proyectos de hidrocarburos o minería, se considera viable dar continuidad al trámite de registro.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 065-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro del área total (480,5309 ha) de los predios denominados: "SAN SIMEÓN" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN SIMEÓN".*

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20172300002826 de 22/12/2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Canalete", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-10193, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN SIMEON**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN SIMEON**", una extensión superficial de cuatrocientas ochenta hectáreas con cinco mil trescientos nueve metros cuadrados (**480,5309 Ha**), del predio "Canalete", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-10193, que se encuentra ubicado en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, de propiedad de la de la sociedad COLINAS SAN SIMEON S.A. identificada con NIT. 900076482-8, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN SIMEON**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN SIMEÓN", garantizando tanto la conectividad de la muestra de ecosistema como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical (Bs-T) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN SIMEON",

ZONA	EXTENSIÓN (Ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	291,5384	60,67
Amortiguación y manejo Especial	120,6080	25,10
Protección Hídrica	67,2208	13,99
Uso Intensivo e Infraestructura	1,1637	0,24
TOTAL	480,5309	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN SIMEON" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Cartagena (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Bolívar, la Corporación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN SIMEON" RNSC 065-17**

Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía Municipal de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

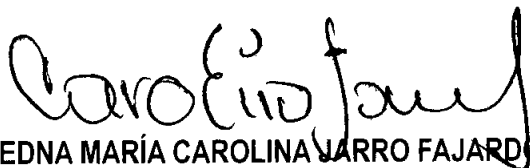
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.232.707, en su calidad de apoderado de la sociedad **COLINAS SAN SIMEON S.A.** identificada con NIT. 900076482-8, representada legalmente por el señor **DIEGO MENDEZ CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.452.645, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN SIMEON**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA VARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 065-17 SAN SIMEON